

NOVEDADES EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DE 2020

Requisitos para aplicar la exención de IVA

- Que los bienes sean transportados de un estado miembro a otro.
- Que el adquirente tenga un NIF/IVA atribuido por otro estado miembro y que lo haya comunicado al empresario o profesional que realice la entrega.
- Y que el vendedor haya incluido estas operaciones en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

Forma de acreditar el transporte intracomunitario

Se establece que con efectos desde el 01-01-2020 la expedición o transporte de los bienes al Estado miembro de destino **se justificará por cualquier medio de prueba admitido en derecho** y, en particular, mediante los elementos de prueba establecidos en el Reglamento de Ejecución 282/2011 del Consejo de la UE.

- CMR
- Conocimiento de embarque
- Factura de flete aéreo
- Factura del transportista de los bienes
- una póliza de seguro para la expedición o transporte de los bienes
- documentos bancarios que prueben el pago del transporte
- documentos oficiales de una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al estado miembro de destino
- un recibo emitido por un depositario del estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes.

Cuando el transporte de la entrega intracomunitaria lo realice el vendedor, este deberá disponer de al menos **dos elementos de prueba no contradictorios**.

Cuando el transporte lo realice el comprador, el vendedor deberá disponer de al menos **dos elementos de prueba no contradictorios** y de **una declaración escrita del comprador** que certifique que los bienes han sido transportados por él o por un tercero en su nombre, donde conste el estado miembro de destino de las mercancías, la fecha de emisión, el nombre y la dirección del adquirente, la cantidad y naturaleza de los bienes, la fecha y lugar de entrega de los bienes, el número de identificación de los medios de transporte y la identificación de la persona que acepte los bienes en nombre del adquirente. El adquirente lo deberá entregar al vendedor a más tardar el décimo día del mes siguiente a la entrega.